

Si son empleados en la fabricación de perfiles acabados en frío, el 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,12 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03.

b) Para los flejes terminados en caliente: El 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,79 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

c) Para las chapas laminadas en frío: El 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1973 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9759

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa o pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana, para confeccionar igualmente gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera de Castelló de Farfán, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana (P. A. 58.04 completa), a utilizar como tejidos exteriores en la confección de gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9760

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se concede a «Gallital Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «Desmophen 3.900» para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallital Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gallital Ibérica, S. A.», con domicilio en calle B, esquina calle 3, zonas franca, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles (P. A. 38.01.H) empleados en la fabricación de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportadas; esta espuma de poliuretano se compondrá de 81,7 por 100 de «Desmophen 3.900» y 38,3 por 100 de otras materias (isocianatos, activantes, reticulantes, etc.).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de espuma de poliuretano (de la composición mencionada) contenidos en los apoyacodos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 66 kilogramos con 343 gramos de «Desmophen 3.900». Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9761

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE), para la importación de perfiles y chapas de acero laminado no especial por exportaciones previas de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.» (MADE), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1587/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), prorrogado por Orden de 29 de febrero de 1969, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE), por Decreto 1587/1964, de 30 de abril, y prórroga posterior para la importación de perfiles y chapas de acero laminado no especial por exportaciones previas de estructuras metálicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9762

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Laboratorios Fher, S. A.» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Fher, S. A.», solicita una prórroga del período de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto de este Departamento número 909/1970, de 12 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril del citado año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 7 de abril de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-1-oxo-2-isopropilamino-etano y 3,5 diacetoxi-acetofenona, para su transformación en sustancias farmacéuticas, con destino a la exportación, concedido a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», por el citado Decreto de este Ministerio, número 909/1970.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en el seña-

lado Decreto, como asimismo en el ampliatorio Decreto número 2488/1973, de 14 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

9763

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de terminación del camino vecinal a Telleira, en el municipio de Taboadela.

El Presidente de la Diputación hace saber que el día 24 del presente mes de mayo se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes que se dicen en los puntos de ubicación de los mismos, con motivo de expediente de expropiación forzosa debido a las obras de terminación del camino vecinal a Telleira, en el municipio de Taboadela, por serie de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, al hallarse dicha obra incluida en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos 1972/73, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de mayo de 1972, siéndole, por tanto, de aplicación dicho procedimiento de urgencia, ya que las aportaciones de la Presidencia del Gobierno forman parte del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Número de la parcela, nombre y apellidos, paraje y cultivo	Superficie a ocupar — Areas	Horas acta previa ocupación
1. Don Manuel Gallego Gallego. O Pazo. Huerta	0.01	9,00
2. Don José Martínez Nieto. O Pazo. Labradío	0.40	9,30
3. Don Eliseo Fernández Babarro. O Pazo. Labradío	1.92	10,00
4. Doña Carmen Conde Vila. Outeiro. Labradío	0.46	10,30
5. Doña Matilde Gallego Martínez. Outeiro. Labradío	0.47	11,00
6. Don Antonio Gallego Martínez. O Cabido. Prado	1.63	11,30
7. Don Jesús Iglesia Iglesias y su esposa, doña Aurelia Caamaño Fernández. O Cabido. Labradío	3.52	12,00
8. Don Manuel Gallego Gallego. O Cabido. Huerta	0.95	12,30
9. Doña Isabel Santas Pascual. O Cabido. Prado	2.24	13,00
10. Don Jesús Iglesias Iglesias. O Cabido. Labradío	1.47	13,30
11. Doña Isabel Santas Pascual. O Cabido. Labradío	0.34	13,00
12. Doña Matilde Gallego Martínez. Toural. Viña	6.85	16,30

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados los bienes el día y horas señalados para las respectivas parcelas, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

También se indica que hasta el momento de levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Orense, 6 de mayo de 1974.—El Presidente.—1213-A.